



Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

Informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 76.^a Asamblea Mundial de la Salud

RECOMENDACIÓN A LA ASAMBLEA DE LA SALUD

El Comité recomendó que la Asamblea de la Salud tomara nota del informe y adoptara el proyecto de resolución contenido en el párrafo 13 del documento A76/21, en su forma enmendada:

La 76.^a Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas y sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, así como los arreglos especiales para el pago de los atrasos;

Observando que, en el momento de la apertura de la 76.^a Asamblea Mundial de la Salud, estaba suspendido el derecho de voto del Afganistán, las Comoras, Dominica, Guinea Ecuatorial, ~~las Islas Salomón~~, Lesotho, el Líbano, Libia, la República Centroafricana, Somalia, Sudán del Sur, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen, y que dicha suspensión seguirá vigente hasta que los atrasos de esos Estados Miembros se hayan reducido, en la actual Asamblea Mundial de la Salud o en otras futuras, a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Observando que, en el momento de la apertura de la 76.^a Asamblea Mundial de la Salud, Bolivia (Estado Plurinacional de), ~~Chile~~, el Gabón, ~~Palau~~, Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona tenían atrasos de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud debiera examinar la procedencia de suspender el derecho de voto de esos países en la fecha de apertura de la 77.^a Asamblea Mundial de la Salud en 2024,

DECIDE:

- 1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7 (1988), si en la fecha de apertura de la 77.^a Asamblea Mundial de la Salud, Bolivia (Estado

Plurinacional de), ~~Chile~~, el Gabón, ~~Palau~~, Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona todavía tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificada la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, se les suspenderá el derecho de voto a partir de dicha apertura;

2) que toda suspensión que entre en vigor en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) del presente documento se mantendrá en la 77.^a Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas Mundiales de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

= = =